

868/02
1316/02

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-146/02



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
6 AGO 2002	
SEC: 5	1º 62 HORAS 204

Buenos Aires, 1º de agosto de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

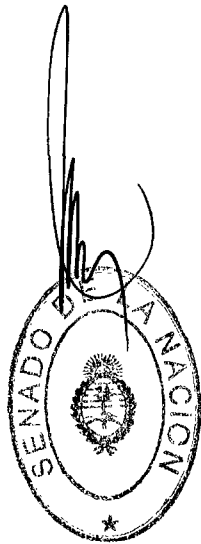
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de la facultad derogatoria del
Poder Legislativo nacional, ratifíquese en el Poder Ejecutivo
nacional, a partir del 24 de agosto de 2002 por el plazo de dos
(2) años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el
Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación
legislativa sobre materias determinadas de administración o
situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la
reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado
por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su
atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 inciso
12 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta ley se considerarán
materias determinadas de administración aquellas que se vinculen
con:

- 784P.-
- a. La creación, organización y atribuciones de entidades
autárquicas institucionales y toda otra entidad que por
disposición constitucional le competa al Poder Legislativo
nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan
incluidos en el presente inciso el correo, los bancos
oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes
educacionales de instrucción general y universitaria, así
como las entidades vinculadas con el transporte y la
colonización;





- 2 -

- b. La fijación de las Fuerzas Armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;
- c. La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los Ministerios;
- d. La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;
- e. La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;
- f. Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

ARTICULO 3°.- Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

ARTICULO 4°.- Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5°.- La presente ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2002.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

